



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**IPO DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL – EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO: MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2021-00051-01**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal especial de expropiación, promovido por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ con C.C. No. 33.283.642, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO MIGUEL CARO ARRIETA (Q.E.P.D.) con C.C. No. 9.110.656, MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -TERRITORIAL BOLÍVAR** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.**, informándole que se emplazará a los demandados, de conformidad al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 28 de junio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine no se avizora constancia de notificación de la demanda, configurando el evento contemplado en el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P., que expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 399. EXPROPIACIÓN. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles. (...) (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

En consecuencia, según el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., complementa lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022, de la siguiente manera:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de

identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...)”

Así las cosas, emplácese a la parte demandada MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ con C.C. No. 33.283.642, MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -TERRITORIAL BOLÍVAR y el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 14 de junio del 2023, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: EMPLÁCESE a la parte demandada MARIA LEONOR LAMBRAÑO PEREZ con C.C. No. 33.283.642, MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -TERRITORIAL BOLÍVAR y el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto admisorio de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, el emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolívar - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dbb8934b06c447464b5e71ad44966966e08d63b6670e642940ed2d2a9053ed**
Documento generado en 28/06/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>